

Señora:

AURA MARÍA HIGUERA E.

Rectora

Colegio Ciudad Bolívar – Argentina IED

Calle 70 Sur # 54 – 12

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto sobre transcripción de incapacidades en la Carrera Especial Docente

Referencia: E-2018-150549 del 02/10/2018

En atención a su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones de asesorar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos consultados por las dependencias de la SED, establecidas los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008; y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¿Es legal la transcripción de incapacidades médicas otorgadas a los docentes de la Carrera Especial Docente por instituciones o profesionales no pertenecientes a la red de los prestadores de sus servicios de salud?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Respuesta.

El auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento y pago de una prestación de tipo económico que hacen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Las normas sobre reconocimiento y pago de incapacidades médicas aplicables a la Carrera Especial Docente, contenidas en el Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establecen lo siguiente al respecto:

“Artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

(Decreto 2831 de 2005, artículo 9°).”

Las normas de salud de la Carrera Especial Docente no contemplan requisitos y/o procedimiento especial para la transcripción de incapacidades otorgadas por una institución o profesional no adscritos a la red de los prestadores del servicio público de salud, contratados por la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

En la práctica siempre se ha entendido como transcripción de incapacidades médicas aquel trámite en virtud del cual la entidad prestadora de salud traslada a su formato oficial el certificado de incapacidad expedido por el odontólogo o médico en ejercicio legal de su profesión, pero no autorizado por la misma para hacerlo.

Bajo ese contexto, en la práctica la transcripción de incapacidades médicas se realiza bajo los requisitos y procedimiento establecidos por los mismos prestadores de servicios de salud, contratados por la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora del FOMAG.

No está por demás indicar que, algunos prestadores de servicios de salud no sujetan al trámite de transcripción las incapacidades médicas que emiten sus propios servicios de medicina prepagada, planes complementarios de salud, atención médica domiciliaria, etc., tomados por sus afiliados.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica